

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Las contrataciones de obra pública, arrendamiento, servicios y adquisiciones entre autoridades competentes y proveedores, son indispensables para que el gobierno pueda realizar sus actividades, y para lograr un desarrollo favorable para los ciudadanos. Sin embargo, uno de los grandes problemas que se presentan en ellas es la corrupción, pues aun cuando existen lagunas legales y nuestro país cuenta con un marco jurídico adecuado para la gobernanza, no contamos con muchas autoridades que hagan valer la vigencia del Estado de derecho, ni ciudadanos con plena conciencia de la obligación de regir su conducta de acuerdo con el marco jurídico que nos rige y de aceptar las consecuencias en caso de violentar el mismo.

La corrupción es un problema grave en el país que año con año incrementa. Basta revisar el Índice de Percepción de la Corrupción 2018 realizado por Transparencia

Internacional en el que México se encuentra ubicado en el lugar 138 de 180 países evaluados, disminuyendo 3 lugares respecto del año anterior. En el año 2017, México y Rusia se mantuvieron como los países peores evaluados entre los miembros de la OCDE, mientras que para 2018, compartió la misma posición junto con Irán, Guinea, Rusia, Papúa, Nueva Guinea y Líbano.

Ante la gravedad del problema, autoridades, organizaciones de la sociedad civil, académicos y expertos se han pronunciado con la finalidad de erradicar dicho problema, sin éxito alguno. A pesar de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, el problema continúa agravándose como lo señala Transparencia Internacional.

Dado que no existe una medición oficial de la corrupción en las 32 entidades federativas del país, la organización México Social se dio a la tarea de construir el Índice Mexicano de Corrupción y Calidad Gubernamental utilizando información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Este Índice señala que las entidades federativas con mayor corrupción percibida son: Ciudad de México con un puntaje de 1.4, Tabasco con 2, Oaxaca con 2.1, Puebla con 2.2, Estado de México con 2.5, Morelos con 2.8, Guerrero con 2.9, y Veracruz con 3 puntos en una escala de 0 a 10.

Si bien es cierto que la corrupción se presenta de diversas formas, lo anterior es una muestra en general del problema que se presenta en el país, y es el actual Ejecutivo Federal quien ha decidido erradicarlo para lograr un desarrollo óptimo como sociedad, empezando por transparentar las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, pues va en ello el recurso de la nación.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que realiza el gobierno de la Ciudad de México, se llevan a cabo mediante un procedimiento en

el que las autoridades contratan a proveedores para cumplir con las metas y objetivos planteados en los presupuestos de egresos.

El proceso consta de cinco etapas de acuerdo con el articulado de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que van desde la planeación presupuestaria, el tipo de contratación, la definición de los participantes, la firma del contrato y la ejecución.

Durante el procedimiento de contratación intervienen diversas dependencias y la Contraloría General del Distrito Federal a través de sus órganos de control interno.

Su función principal en el procedimiento de contratación, es la de vigilar que las actuaciones se realicen con apego a la ley e intervenir en cualquier acto que contravenga dichas disposiciones.

No obstante su importante función dentro del procedimiento señalado, lamentablemente algunos casos se ven afectados por actos de corrupción entre autoridades y proveedores.

La corrupción es un grave problema que trae consigo grandes costos económicos, políticos y sociales que deben ser cuantificables para entender la dimensión del problema, además de diseñar políticas públicas encaminadas a prevenirla y erradicarla.

La organización “Transparencia Internacional” se dedica a combatir la corrupción desde 1993. A nivel internacional tiene como objetivo *infundir al sistema global de valores la transparencia y la rendición de cuentas como normas públicamente reconocidas*¹, mientras que a nivel nacional busca *crear conciencia entre la población sobre los daños ocasionados por los sobornos y la corrupción, así como a identificar y contribuir con métodos constructivos para reformar los sistemas legales y políticos nacionales.*

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México se ubica en el lugar 138 de 180 países evaluados con una calificación de 28 sobre 100 en el nivel de corrupción, empatado con países como Guinea, Irán, Líbano, Papúa Nueva Guinea y Rusia, y sólo 10 puntos por encima de Venezuela, quien ocupa el lugar 148.

¹ Consultado en: <https://www.tm.org.mx/transparencia-internacional/>

A nivel nacional, la organización “México Social” realizó el Índice Mexicano de Corrupción y Calidad Gubernamental², con información de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental y de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública elaboradas por el INEGI. Cabe señalar que la puntuación va de 0 a 10, en donde 0 es el peor valor posible y 10 el mayor valor registrado.

Este índice cuenta con cinco dimensiones y un índice general. Las dimensiones son:

1. Corrupción institucional
2. Corrupción en ámbitos de proximidad.
3. Calidad de servicios públicos.
4. Corrupción en las instituciones de seguridad nacional y seguridad social.
5. Costo económico del delito.

Mientras que el índice general expone como las entidades federativas más corruptas a:

Entidad Federativa	Puntaje
Ciudad de México	1.4
Tabasco	2
Oaxaca	2.1
Puebla	2.2
Estado de México	2.5
Morelos	2.8
Guerrero	2.9
Veracruz	3

De acuerdo con la información anterior, la Ciudad de México es considerada como la entidad más corrupta del país en términos generales, con una puntuación de 1.4 de acuerdo con el Índice Mexicano de Corrupción y Calidad Gubernamental.

² Consultado en <https://newsweekespanol.com/2019/01/indice-mexicano-de-corrupcion-y-calidad-del-gobierno/> y <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-social-estados-mas-corruptos-de-mexico/1290297>

Con la finalidad de combatir la corrupción en la Ciudad de México, el gobierno local anunció la plataforma “Tianguis Digital”, la cual busca planear, conducir y vigilar procedimientos de contratación pública de forma abierta y eficiente, además de asegurar que los recursos destinados se inviertan adecuadamente³.

Esta plataforma pretende ofrecer distintas vías y alternativas para que la Ciudad de México compre en mejores condiciones y más personas, empresas y organizaciones participen en las diferentes etapas de la contratación pública.

En este mismo sentido, en 2016 la administración anterior creó el sitio web “Contratos Abiertos de la Ciudad de México” en donde la población podía consultar los contratos que el Gobierno local realizaba con terceros para que puedan conocer qué se contrata, quién recibe el contrato, hacia dónde van los recursos y cuánto gasta.

Los objetivos de este portal eran aumentar la competencia y reforzar la transparencia y los datos abiertos; que la ciudadanía dé seguimiento a los Contratos Abiertos de la Ciudad de México, desde su planeación hasta su ejecución; seguir trabajando en la rendición de cuentas y transparencia, para así poder abatir la corrupción; e informar a los ciudadanos cómo compra el gobierno y conocer todo el proceso de contrataciones⁴.

Sin embargo, la Auditoría Superior de la Ciudad de México realizó 856 recomendaciones en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2017, entre ellas una referente al parque denominado La Mexicana, en donde señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda incumplió la norma al presentar y registrar un aviso de realización de obras que no requieren manifestación o licencia de construcción especial, sin tener atribuciones para ello, lo que se tradujo en que el particular

³ Consultado en <https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx/>

⁴ Consultado en https://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/portal-de-contratos-abiertos-de-la-ciudad-de-mexico/

encargado de la obra no cubriera el pago de 7 millones 645 mil pesos por derechos y aprovechamientos⁵.

Otro caso expuesto en el informe es el referente a la Secretaría de Obras y Servicios en el que la Auditoría Superior encontró que en el caso del Tren Interurbano México-Toluca, la dependencia duplicó la autorización de un pago por 5 millones 21 mil pesos por la construcción de las pilas de cimentación del viaducto elevado, además de que pagó por 77 conceptos de obra no previstos en el contrato.

De las 856 recomendaciones, 521 son por incumplimiento de disposiciones legales, 203 con debilidades de control interno y 64 por incumplir la norma interna de los entes auditados.

En este sentido el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: que la Secretaría de la Contraloría General, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

Asimismo, conforme a los artículos 20, 21 y 21 Bis, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establecen que la Secretaría de Contraloría General participa en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los Subcomités de adquisiciones de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades como asesor, por lo que puede estar atenta a los procedimientos de adquisiciones que se van generando.

De igual forma, conforme al artículo 35 La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

⁵ Consultado en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/04/30/cumulo-de-anomalias-en-la-cuenta-publica-2017-de-cdmx-2159.html> y <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Informes/InformeGeneralEjecutivo.pdf>

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

No obstante el acompañamiento que se da por parte del Órgano de Control, los procedimientos siguen siendo motivo de observaciones, a las que se suman las observaciones por la forma en que se ejecuta y administra el contrato que en su caso se suscriba.

Por lo anterior, consideramos que las observaciones que se efectúan después de llevado a cabo el procedimiento de contratación ya no son válidas porque ya contaban con la presencia de la Contraloría, por lo que el revisar todo el proceso de contratación duplica el trabajo.

Por otra parte; la Auditoría Superior de la Ciudad de México, es el ente encargado de fiscalizar la cuenta pública, entendiéndose por ésta a la gestión financiera y el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 62 que este ente fiscalizador iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente. Pero también podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad.

Es importante mencionar que no obstante los sistemas de control para el nombramiento del Titular de la Secretaría de la Contraloría General, dicha dependencia forma parte del Poder Ejecutivo, a diferencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en cuyo nombramiento interviene todas las fuerzas políticas de la Ciudad y es la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, quien da seguimiento a su trabajo. Con base en esto, considero viable que la Auditoría Superior de la Ciudad de México pueda intervenir en los procedimientos de contratación a petición de parte interesada con la finalidad de evitar más casos de corrupción en las contrataciones de obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y servicios, con el beneficio para quien así lo solicite de quedar exento de auditoría.

Esta participación directa por parte de la Auditoría constituiría un punto importante para transparentar el procedimiento de contratación y no tener que esperar hasta que la Auditoría Superior local presente sus informes de fiscalización de la cuenta

pública, además de constituir una forma de control interno y prevención de actos de corrupción en dicho procedimiento de contratación en donde ha sido una demanda ciudadana generalizada se cuide que no se haga fraude en beneficio de familiares, amigos, conocidos a cambio de recursos económicos e incluso bienes muebles e inmuebles,

A este respecto, el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece (el subrayado es nuestro):

Artículo 62.- La interpretación para efectos administrativos de esta Ley estará a cargo de **la Auditoría Superior; quien tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Disponer las guías de auditoría que son compatibles con la auditoría gubernamental, a fin de garantizar de manera permanente un alto nivel de calidad en los trabajos.

II. **Vigilar que por parte de los sujetos de fiscalización o personas físicas o morales, públicas o privadas que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien los recursos públicos, se realice en forma correcta y eficaz.**

III. **Verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcione seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección.** Asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control.

En este sentido, consideramos que el acompañamiento potestativo de la Auditoría Superior, es un buen sistema de control y forma parte de la atribución de vigilancia a efecto de que los recursos públicos se capten, reciban, recuden, administren, manejen o custodien se efectúe de forma correcta y eficaz.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la

Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar del artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

UNICO: Se reforma el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 62.- La interpretación para efectos administrativos de esta Ley estará a cargo de la Auditoría Superior; quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Disponer las guías de auditoría que son compatibles con la auditoría gubernamental, a fin de garantizar de manera permanente un alto nivel de calidad en los trabajos.

II. Vigilar que por parte de los sujetos de fiscalización o personas físicas o morales, públicas o privadas que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien los recursos públicos, se realice en forma correcta y eficaz.

III. Verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcione seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que

las decisiones se adopten con probidad y corrección. Asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control.

IV. Sin perjuicio de lo anterior y a petición de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, podrá participar en la planeación presupuestaria, el tipo de contratación a realizar, la definición de los participantes, la firma del contrato y su ejecución, en materia de obra pública y adquisiciones.

En los casos en los que se cuente con la participación señalada en el párrafo anterior, la Auditoría Superior no auditará el contrato de que se trate.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 62.- La interpretación para efectos administrativos de esta Ley estará a cargo de la Auditoría Superior; quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Disponer las guías de auditoría que son compatibles con la auditoría gubernamental, a fin de garantizar de manera permanente un alto nivel de calidad en los trabajos.</p> <p>II. Vigilar que por parte de los sujetos de fiscalización o personas físicas o morales, públicas o privadas que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien los recursos públicos, se realice en forma correcta y eficaz.</p> <p>III. Verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcione seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos</p>	<p>Artículo 62.- La interpretación para efectos administrativos de esta Ley estará a cargo de la Auditoría Superior; quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Disponer las guías de auditoría que son compatibles con la auditoría gubernamental, a fin de garantizar de manera permanente un alto nivel de calidad en los trabajos.</p> <p>II. Vigilar que por parte de los sujetos de fiscalización o personas físicas o morales, públicas o privadas que capten, reciban, recauden, administren, manejen, ejerzan y custodien los recursos públicos, se realice en forma correcta y eficaz.</p> <p>III. Verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcione seguridad razonable en cuanto al logro de los objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos</p>

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección. Asimismo que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control.

controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección. Asimismo que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control.

IV. Sin perjuicio de lo anterior y a petición de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, podrá participar en la planeación presupuestaria, el tipo de contratación a realizar, la definición de los participantes, la firma del contrato y su ejecución, en materia de obra pública y adquisiciones.

En los casos en los que se cuente con la participación señalada en el párrafo anterior, la Auditoría Superior no auditará el contrato de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 17 de septiembre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO